



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 13:00
 DIRECCIÓN DE ASESORIA
 LEGISLATIVA

morena

Oficio Núm. LXIV/06/2020

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de enero de 2020.

ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
 DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
 DISTRITO XXV
 SAN PABLO COCAUTLA

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 12:31 hrs
 07 ENE 2020
 Con Anexos
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso legislativo es el conjunto de actos y procedimientos legislativos concatenados cronológicamente, para la formación de leyes; así como para reformar la Constitución y las leyes secundarias¹.

El maestro Elisur Arteaga Nava señala que el proceso legislativo es "*en parte, una forma del proceso cognoscitivo, mediante él se busca el conocimiento de una materia para normarla, sentenciarla o resolverla, implica además la posibilidad de conocer la norma en sí, saber de su oportunidad y de su adecuación a la conducta, situación o hechos susceptibles de ser reglados*". Asimismo, refiere que el proceso legislativo es parte del sistema jurídico ya que a través de éste se da certeza y seguridad.

¹ Definición realizada por el Sistema de Información Legislativa consultable en el siguiente link:
[Http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=192](http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=192)

El proceso legislativo se regula a través de normas, tanto de carácter constitucional como ordinarias u orgánicas, lo anterior, a efecto de otorgar validez a las leyes o las decisiones emitidas por el órgano legislativo; así como para evitar precipitaciones o improvisaciones y desorden en el conocimiento de las iniciativas sometidas a su conocimiento.

Por regla general, el proceso legislativo en el sistema jurídico mexicano se conforma de la siguiente manera:

1. Presentación de la Iniciativa;
2. Turno de la iniciativa para su estudio a la Comisión Legislativa;
3. Dictamen de la Comisión;
4. Presentación para la primera y segunda lectura del dictamen ante el Pleno;
5. Discusión;
6. Aprobación;
7. Sanción;
8. Promulgación y publicación.

Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su Reglamento, las etapas anteriormente señaladas se llevan a cabo en el proceso legislativo en el Estado.

Las etapas, a través de las cuales se desarrolla el proceso legislativo, deben realizarse de manera cronológica y articulada; ya que de no ser así provocaría vicios que con llevarían a la nulidad del proceso e invalidez de la

norma que se pretenda instaurar. Por lo anterior, resulta indispensable que se cumplan cabalmente dichas etapas en los tiempos y formas establecidos.

Ahora bien, en el proceso legislativo, el dictamen emitido por la Comisión constituye una parte fundamental, debido a que por regla general, toda iniciativa presentada al Poder Legislativo tiene que ser previamente dictaminada por las Comisiones competentes. El plazo para emisión del dictamen varía dependiendo de las leyes y reglamentos orgánicos del Poder Legislativo de que se trate. En el caso del Estado de Oaxaca, las comisiones deberán presentar sus dictámenes con proyecto de ley o decreto ante el Pleno, a más tardar treinta días hábiles posteriores a la recepción del expediente del asunto correspondiente².

El dictamen es un acto legislativo colegiado, a través del cual una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica para aprobar o desechar un asunto sometido a su conocimiento.³

En el ejercicio de su función dictaminadora, las Comisiones, no solo pueden ejercer ciertas atribuciones para el mejor desempeño de su tarea, tal como lo es solicitar entrevistas, reuniones de trabajos, comparecencias de servidores públicos o solicitar informes, sino que también tienen el deber de cumplir con ciertos requisitos, tales como el caso señalado en el artículo 66 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual establece lo siguiente:

Artículo 66.- *En el caso de que **las iniciativas impliquen un impacto presupuestal, la comisión o comisiones deberán solicitar** a la Comisión de Presupuesto y Programación y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, **una proyección de dicho impacto**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en vigor.*

² Artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

³ Artículo 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Por su parte, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo correspondiente al impacto presupuestal que implica una iniciativa, en su artículo 16, tercer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo 16.-...

...

Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicos una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente.

...

Del análisis en conjunto a los preceptos anteriormente transcritos, en un primer instante se desprende que previo a la elaboración del proyecto de dictamen a las iniciativas de ley o decretos, la Comisión o Comisiones que conozcan de dicho asunto, deberán solicitar una opinión técnica sobre el impacto presupuestario.

Sin embargo, continuado el análisis a dichos preceptos, también se desprende que en éstos no se establece un plazo para la emisión de dicha opinión técnica sobre el impacto presupuestario, situación que trae como consecuencia, no solo que los entes encargados emitan su opinión cuando lo estiman procedente, sino que también ocasiona que la Comisión o Comisiones emitan su dictamen de manera extemporánea, esto es, ya transcurridos los treinta días hábiles.

Por lo anterior, a efecto de otorgar certeza jurídica a las y los ciudadanos y evitar que se legisle en forma irresponsable o que se adopten decisiones de manera precipitada; resulta fundamental establecer un plazo para que los entes encargados, específicamente la Secretaría de Finanzas emita la opinión técnica sobre el impacto presupuestario de las iniciativas o decretos, el cual debe ser acorde y anterior al plazo de 30 días hábiles con el que cuentan las Comisiones para presentar su dictamen correspondiente.

En consecuencia, propongo reformar el tercer párrafo del artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de establecer que en un término no mayor de quince días hábiles el Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas y la Secretaría de Finanzas deberán emitir la opinión técnica sobre el impacto presupuestario que soliciten las comisiones correspondientes del Congreso del Estado.

El ordenamiento a reformar es el siguiente:

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 16.-...</p> <p>...</p> <p>Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16.-...</p> <p>...</p> <p>Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente, la cual deberá ser emitida y remitida en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Artículo 16.-....

...

Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas **Públicas** una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente, la cual deberá ser remitida en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte.

SUSCRIBE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXIV

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA POCHUTLA